

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 285.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad Anónima «Electra-Mirandesa», de Miranda de Ebro, solicitando autorización para instalar en terrenos de las márgenes del río Ebro, afueras de la calle de Bilbao de la Ciudad de Miranda de Ebro, y 150 metros del puente sobre el río Ebro del ferrocarril de Madrid a Irún, una estación de transformación con el fin de rebajar de 30.000 a 3.000 voltios la tensión de las corrientes en las líneas por las que recibe la energía de la Central de Puentelarrá, de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, y para el tendido de la correspondiente línea de transporte de energía eléctrica hasta la Central que la misma Sociedad peticionaria posee y explota en Miranda de Ebro.

Resultando que a la instancia solicitando la concesión se acompaña proyecto de las obras que la Sociedad peticionaria se propone ejecutar, y que ésta remitió más tarde la carta de pago que acredita haber constituido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las que afectan al dominio público, y completó después y

sucesivamente a requerimiento del Gobierno civil de la provincia de Burgos, los documentos hasta entonces presentados.

Resultando que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que pudieran ser afectadas por las líneas de transporte de la energía.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 22 de julio de 1927, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que unida al expediente fué remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, único término al que afectan las obras.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero afecto a la misma y encargado de la confrontación del proyecto, la Jefatura de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles en cuanto afecta al cruce con las líneas del ferrocarril del Norte, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos y la Abogacía del Estado informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las tres primeras las condiciones en que ésta podría ser otorgada.

Visto el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la Real orden de 23 de febrero de 1927, publicada con carácter general.

Considerando que las obras son de utilidad, y de gran conveniencia para la seguridad de las personas y

de las cosas, por reducir de 30.000 a 3.000 la tensión de las corrientes en el tramo interior a la Ciudad de Miranda.

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la citada Real orden de 23 de febrero de 1927, no procede tener en cuenta las condiciones que propone el Verificador de Contadores eléctricos en su informe, por referirse a las instalaciones de transformación y línea de transporte hasta la Central de la Sociedad «Electra-Mirandesa» y por tanto ajenas por completo a la distribución y utilización de la energía que empieza precisamente en dicha Central.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he tenido a bien otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Electra-Mirandesa», domiciliada en Miranda de Ebro, para construir una caseta en terrenos de la margen izquierda del río Ebro, a 150 metros aguas arriba del puente del ferrocarril de Madrid a Irún, y para instalar en la misma una subestación de transformación, donde la tensión de 30.000 voltios de las corrientes que reciba por la línea de transporte de energía de la Central de Puentelarrá, de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, se rebaje a 3.000 voltios, para con esta tensión transportar la energía necesaria a la Azucarera «Leopoldo» y a la Central que la misma Sociedad Electra-Mirandesa posee en Miranda de Ebro.

2.ª Se autoriza a la misma Sociedad Electra-Mirandesa para el tendido de una línea de corta longitud que derivará las corrientes a

30.000 voltios de la línea de la Central de Puentelarrá, de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, hasta la subestación reseñada en la condición anterior, y para tender otras dos líneas de transporte de energía por corrientes a 3.000 voltios que arrancando de la sub-estación de transformación y reunidas en apoyos comunes hasta poco después de cruzar el ferrocarril de Madrid a Irún, se separe entonces para enlazar una con la que ha de suministrar la energía a la Azucarera Leopoldo, y terminando la otra en la Central que la Sociedad peticionaria posee en Miranda de Ebro.

3.ª Se concede a la referida Sociedad Electra-Mirandesa la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los ferrocarriles, cauces y zonas de servidumbre de unos y otros caminos y terrenos de dominio público, así como la ocupación de estos últimos que sean necesarios para la construcción de la caseta y tendido de las líneas que se especifican en las condiciones 1.ª y 2.ª, excluyéndose de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente las fincas de propiedad privada que pudieran ser afectadas por las líneas citadas, por no haber solicitado esta imposición la Sociedad peticionaria.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y demás ampliaciones del mismo sucesivamente presentadas por el peticionario, y suscritas por el Ingeniero Industrial D. Enrique Pozas, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en aquéllas por efecto de las presentes condiciones.

5.ª Los cinco interruptores automáticos unipolares proyectados se sustituirán por interruptores tripola-

res también automáticos, a fin de que la corriente quede suprimida siempre simultáneamente en todos los conductores de cada circuito.

6.^a Se colocará intercalado en serie en cada uno de los conductores de acceso a las barras de 30.000 voltios e inmediatamente antes del interruptor automático proyectado una bobina de autoinducción para asegurar el efecto de los parrarayos de línea.

7.^a Se cumplirán además en la construcción de la caseta e instalación de la sub-estación de transformación todas las prescripciones aplicables de los artículos 28 y 30 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

8.^a La distancia entre los apoyos será como máximo de 35 metros en el tramo comprendido entre la caseta de transformación y el paso del ferrocarril y de 25 metros en el tramo comprendido entre el cruce del ferrocarril y la Central de la Electra-Mirandesa.

9.^a Los postes que limitan el vano de cruce del ferrocarril de Madrid a Irún serán metálicos, de celosía, empotrados sólidamente en macizos de hormigón, enterrados en una profundidad a 1/5 de la altura libre del poste.

Se colocarán lo más próximos que se pueda entre sí, pero de tal modo, que todas las líneas telegráficas y telefónicas paralelas a la vía queden comprendidas dentro del tramo del cruce. Su altura será la suficiente para que la distancia vertical entre el conductor más bajo de la línea de transporte y el más alto de las telegráficas o telefónicas no sea inferior a 1'50 metros.

10. Todos los demás postes de las líneas podrán ser de madera, de la altura y secciones necesarias para que se cumplan las prescripciones de los artículos 37 y 39 del Reglamento antes citado. Todos irán también empotrados en macizos de hormigón enterrados y como la madera no puede ser embutida en el macizo, todos los postes han de tener la parte inferior metálica, a no ser que la Sociedad concesionaria prefiera construirlos metálicos o de hormigón armado en toda su altura.

11. Los conductores serán de cobre desnudo y sus secciones satisfarán a las prescripciones del Reglamento repetido, con la limitación que establece el artículo 38 del mismo. Desde el puente del ferrocarril hasta la Central de la Socie-

dad en Miranda de Ebro, y en todos los demás vanos sobre sitios frecuentados, los conductores han de tener por lo menos una sección de 10 milímetros cuadrados y además cada uno irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenido en aisladores independientes de los del conductor y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'30 metros.

12. Las obras deberán quedar terminadas y con arreglo a condiciones dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se notifique al peticionario la concesión.

13. El conjunto de la instalación queda sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del comienzo y terminación de las obras. No obstante, la ejecución de las obras en la parte que afecta al ferrocarril de Madrid a Irún será inspeccionada por la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles.

14. Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma, que se llevará a cabo por el Inspector Oficial a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, levantándose acta del resultado en la que se hará constar si la instalación se halla, o no, conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector Oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada y debiendo el concesionario entregar antes a la referida Autoridad, y por duplicado, un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido

derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 3 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Terminadas las obras de acopios de piedra para conservación en los kilómetros 1 al 27 de la carretera de tercer orden de Trespaderne a Mercadillo, ejecutadas por su contratista D. Eugenio Yárritu Urquijo,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante

la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Explosivos.

D. JOSÉ CUESTA FERNÁNDEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que por la razón social «Consuegra y Suárez», contratistas de las obras de la Sociedad ferrocarril Santander-Mediterráneo en Medina de Pomar, y vecinos de este lugar, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización para almacenar explosivos en un molino, hoy abandonado, sito en el paraje conocido con el nombre de «Castilla la Vieja», del término de Villarías, y poder atender a las obras contratadas para dicho ferrocarril.

En el referido polvorín se almacenarán 500 kilos de dinamita, 3.000 detonadores y 3.000 metros de mecha en la forma y condiciones que determina el vigente Reglamento de Explosivos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, para que las personas que se crean perjudicadas con el emplazamiento del referido polvorín, presenten sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de su inserción en este periódico oficial.

Burgos 8 de octubre de 1928.

José Cuesta Fernández.

Aprovechamiento de aguas.

D. Faustino Renedo Rodríguez, por sí y en representación de don Amadeo Alameda Beltrán, propietarios de dos aprovechamientos de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Lerma, denominados «Solacuesta y Pisón», cuya fuerza utiliza para el accionamiento de dos molinos y a la producción de energía eléctrica, solicitan la inscripción de los mencionados aprovechamientos en el Registro de aguas públicas de la provincia, a cuyo efecto acompaña los docu-

mentos que considera necesarios para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio, y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Lerma o ante este Gobierno.

Burgos 8 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Con arreglo a lo que determina el artículo 32 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, queda abierta la recaudación voluntaria del mismo en los municipios del partido de Briviesca, durante el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL y previos los anuncios que los Sres. Alcaldes fijen en los sitios de costumbre de cada localidad.

Se exceptúan de esta disposición al Ayuntamiento de Briviesca, cuyo padrón se halla en el periodo de exposición al público y el de Poza de la Sal que no ha remitido el padrón.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y contribuyentes en general.

Burgos 11 de octubre de 1928.—
El Presidente, P. A., Manuel Gaitero.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 214, de fecha 20 de septiembre próximo pasado, se autoriza al pueblo de Tolbaños de abajo la subasta de 60 pinos marcados del monte «La Dehesa», de dicho pueblo, y habiendo padecido un error de copia al consignarse dicha cantidad, se hace saber que el número de pinos es el de 50 en lugar de 60 que se anuncian, siendo el mismo número de metros cúbicos así como la tasación que se publica

en el BOLETIN OFICIAL que antes se cita.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en este mismo BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 9 de octubre de 1928.—
El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Briones.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.

El Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), concesionario del aprovechamiento con destino al abastecimiento de dicha villa de un caudal de litro y medio por segundo, derivado del manantial de «Las Marras», y otro tanto del denominado «La Rucabada», según Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* de 19 de abril del corriente año, ha solicitado la subvención del Estado para llevar a cabo las obras proyectadas en la forma detallada en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de junio de 1925.

Las obras, proyectadas todas en jurisdicción de Espinosa, son: las arquetas de captación de los citados manantiales, la de empalme de las conducciones de ambas, la conducción general con tubería de 6 centímetros de diámetro, el depósito regulador de 130 metros cúbicos de capacidad y la red de distribución.

Las tarifas aprobadas (a los efectos de concesión de las aguas) para el consumo de agua a domicilio son: tres pesetas hasta un consumo mensual de cinco metros cúbicos, cincuenta céntimos metro cúbico para los consumos mensuales en exceso sobre dicho límite y que no pasen del de diez metros cúbicos, y setenta y cinco céntimos por metro cúbico desde diez metros cúbicos de consumo mensual en adelante.

Lo que se anuncia el público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 9 de junio de 1925 y de las instrucciones de 10 de noviembre de 1922, para que dentro del plazo de quince días, marcado en dichas instrucciones puedan, cuantos se consideren perjudicados, presentar, en escrito dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza 4 de septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe de la división hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Alcaldía de Briviesca.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Briviesca 5 de octubre de 1928.
—El Alcalde, Manuel P. España.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villorejo.
Alcocero.

Alcaldía de Villadiego.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal para el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Villadiego 1.º de octubre de 1928.
—El Alcalde accidental, Antonio de la Sierra.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Mena.
Barbadillo de Herreros.
La Puebla de Arganzón.
San Martín de Rubiales.
Oña.
Covarrubias.
Quintanar de la Sierra.
Valle de Valdelucio.
Yudego y Villandiego.
Arenillas de Riopisuerga.
Arandilla.
Gumiel del Mercado.
Quintanilla San García.
Santa Gadea del Cid.
Trespaderne.
Pancorvo.
Los Balbases.
Mecerreyes.

Alcaldía de Hinestrosa.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 23 de septiembre de

1928.—El Alcalde, Celedonio Ladrón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanavides.
Guzmán.
Cillaperlata.
Jurisdicción de San Zadornil.
Itero del Castillo.
Contreras.
Mecerreyes.
Vadocondes.
Rublacedo de abajo.
Galbarros.
Carcedo de Bureba.
Salinillas de Bureba.
Arenillas de Riopisuerga.
Quintanar de la Sierra.
Pradoluengo.
Covarrubias.
Quintanilla del Coco.
Montorio.
Merindad de Valdeporres.
Merindad de Valdivieiso.
Tejada.
Vallejera.
Tinieblas de la Sierra.
Grijalba.
Solduengo.
Caleruega.
Villadiego.
Santa Gadea del Cid.
Revillarruz.
Castrillo de Riopisuerga.
La Parte de Bureba.
Revilla del Campo.

Alcaldía de Valdelateja.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Valdelateja 8 de octubre de 1928.
—El Alcalde, Doroteo Campiolo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María del Invierno.
Montorio.
Villamayor de los Montes.
Quintana del Pidio.
Villorejo.

Alcaldía de Cogollos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan pro-

ceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cogollos 7 de octubre de 1928.
=El Alcalde, P. O.=El Secretario, Amancio Miñón.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Mazuelo de Muñó 2 de octubre

de 1928.—El Alcalde Miguel Delgado.

Alcaldía de Grisaleña.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 30 de mayo último, se convoca a elección para el día 14 de octubre próximo y hora de diez a doce de la mañana, en la casa consistorial, a fin de elegir dos Vocales por rústica, uno por urbana y uno forastero, que constituyan la Junta pericial del Catastro de este distrito, en unión de los dos mayores contribuyentes designados por la Comisión permanente. No se elige representante por riqueza de montes por no existir en esta localidad.

La elección de los tres grupos se hará simultáneamente, pudiendo cualquier contribuyente hacerla intervenir por Notario público.

Grisaleña 7 de octubre de 1928.
=El Alcalde, Facundo Quecedo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Aforados de Moneo.

El de Torresandino, para el día 20 del actual.

Los de Valle de Manzanedo, Los Balbases y Valle de Valdelaguna, para el día 21 del actual.

El de Hontanas, para el día 4 de noviembre próximo, de diez a doce de la mañana.

Alcaldía de Quemada.

Este Ayuntamiento ha acordado poner al público por espacio de siete días las listas que ordena el artículo 254 del Reglamento de 30 de mayo último, excepto la de propietarios de montes, por no existir en este municipio ninguno, para que los que se crean con derecho de estar incluidos o excluidos en ellas presenten las reclamaciones que crean justas. Así bien, la Comisión municipal permanente nombró los dos mayores contribuyentes que han de servir para la formación de dichas Juntas, acordándose señalar para la votación de referida Junta el día 14 de octubre y hora de las diez a las doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y los dos Vocales representantes como mayores contribuyentes.

La elección se hará de los tres grupos a la vez, si bien con urna separada para cada clase; los electores podrán hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

El voto será secreto.

La mesa, una vez terminada la

elección, procederá al escrutinio y hará la proclamación de candidatos, previa resolución de las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Quemada 2 de octubre de 1928.
=El Alcalde, Gregorio Langa.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vilviestre del Pinar, para el día 21 del actual.

El de Reinoso, para el día 28 del actual.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Tinieblas de la Sierra.

El día 25 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta de la poda de 240 robles, dejando guías, del monte denominado «Valderrubio», sitio Las Pasadas, bajo el tipo de la tasación de 360 pesetas, según indica el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 20 de septiembre último, cuya subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión permanente, de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación.

Tinieblas de la Sierra 8 de octubre de 1928.—El Alcalde, Alvino Juez.

Junta vecinal de San Martín de Don (Valle de Tobalina).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 83 y 89 del Real decreto de 17 de octubre del año 1925, esta Junta vecinal ha acordado celebrar subasta de 500 pinos marcados, en el monte Pinar, de esta villa y sitio «Calleja del Espinal», con sujeción al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 179, y las propuestas por esta Junta y que se dicen:

1.^a Dicha subasta se celebrará el día 5 de noviembre, en la sala de actos de esta Junta, a las trece horas, en pliegos cerrados y debidamente reintegrados y bajo el tipo de 2.515 pesetas.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar el 5 por 100 del tipo de tasación, que habrán de ampliar hasta el 10 por 100 de la cantidad que sea adjudicada en concepto de fianza.

3.^a El pago del importe de la subasta se hará por el adjudicatario

al hacersele la adjudicación definitiva, en caso contrario se entenderá que no acepta la adjudicación procediéndose a celebrar nueva subasta, pasado que sea el plazo de tiempo legal, no teniendo derecho al depósito hecho.

4.^a Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del personal facultativo por su intervención en el señalamiento, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, así como el pago de anuncios, reintegros y escritura.

San Martín de Don 10 de octubre de 1928.—El Presidente, Vicente Angulo.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de...., ofrece.... (en letra) pesetas por 500 pinos marcados, en el monte de San Martín de Don, sujetándose a los pliegos de condiciones señalados.

(Fecha y firma del proponente).

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de septiembre de 1928

7.747.310.12 pesetas.

2

ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18x20 Saint-Gobain Potasas, sulfato y cloruro :: Sulfato de amoniaco.

PRECIOS DE ORIGEN

JOSE MIGUEL OLIVAN - ESPOLON - BURGOS

8—10

El día 21 del actual y hora de las once, se saca a pública subasta el arriendo de la casa-taberna de Carcedo de Burgos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

1—2

Parada vacante.

Tratar con el Alcalde de Villafría de Burgos.